

por el Sr. Dn. Pedro Ant. de los Cobos y p[ro]prio
que se o[mn] superior e lechava mandado d[ic]ho
C[on] no saber de esta citada villa p[or] el tiempo
y espacio de un año que hera la legitima ausencia
de la ausencia q[ue] se sobrelava. En su virtud in-
to el referido rindio en su p[ro]p[ri]a e p[ro]p[ri]a
de quanto tubo p[or] ombento y aver p[ro]p[ri]a
su p[ro]p[ri]a de una conformidad Acordaron que
para p[ro]p[ri]a los D[omi]n[os] y p[ro]p[ri]a q[ue] p[ro]p[ri]a
seguir al Cabildo de los Capitanes de la En-
menada e establecan en quantos y lo negocio
que de ella p[ro]p[ri]a sin furo, o p[ro]p[ri]a la especie
p[ro]p[ri]a p[ro]p[ri]a al p[ro]p[ri]a En. para q[ue] no solo
nombra Regente de ella, e de legacion como se
helegia p[ro]p[ri]a Regente de la misma al En. na
Al. Toquin Monaxi y Alonso vecino de esta
sta villa para q[ue] p[ro]p[ri]a intrinamente y de cuenta de
ausencia del citado En. Numerario Pedro Dornal
Picardista, Regente de la En. despachando lo ne-
gocio de la misma y recibiendo En. vajo y acinte-
nacion de sus cobros; Lo que se le haga

